

FORMULARIO No. 7

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 02 de 2022 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS AULAS, LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLOGICOS DE LAS AULAS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE."

Mediante correo electrónico enviado el 21 de febrero de 2022 a las 12:56 p.m., se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1

"(...)

El suscrito DAVID RICARDO DEL VALLE USECHE, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de representante legal de **DRV INGENIERIA SAS**, por medio de la presente me permito elevar al comité evaluador del proceso de selección de la referencia las siguientes observaciones a las ofertas presentadas por los distintos postulantes a dicho proceso:

1.- Postulante No. 1 Construcciones Kyoto S.A.S

Verificada la documentación aportada con la oferta de este postulante se evidencia que el contrato aportado para acreditar el FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, el cual tiene por objeto "LLEVAR A CABO LA DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE LOS BLOQUES A Y B DE LA SEDE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO UBICADAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA...", NO CUMPLE dado a las siguientes evidencias:

- a) El objeto del contrato, así como su alcance, incluye las actividades de "Demolición y Paisajismo" las cuales no forman parte del objeto contractual del presente proceso según el documento técnico de soporte (DTS), por lo cual, al restar del valor total del contrato el valor ejecutado propio de las actividades de demolición y paisajismo, dicho contrato no cumpliría con los SMMLV mínimos requeridos.
- b) Adicionalmente, en el contrato aportado no se evidencia algún ítem que involucre como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS, por lo que se solicita que el mencionado contrato no sea tomado en cuenta para la asignación del puntaje respectivo.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al comité evaluador no otorgar el puntaje correspondiente a este factor al postulante observado.

2.- Postulante No. 2 Diarqco Constructores S.A.S.

Verificada la documentación aportada con la oferta de este postulante se evidencia que el mismo NO APORTÓ ninguno de los documentos requeridos para acreditar el FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, por lo que solicitamos respetuosamente al comité evaluador no otorgar el puntaje correspondiente a este factor al postulante observado.

3.- Postulante No. 3 Consorcio ESAP 2022



Verificada la documentación aportada con la oferta de este postulante se evidencia que el contrato aportado para acreditar el FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, el cual tiene por objeto "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL AUDITORIO DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA...", NO CUMPLE, dado a que, si bien es cierto, la obra se construyó dentro de una edificación de uso institucional educativo, también es cierto que el DTS es claro cuando establece que los contratos aportados deben estar clasificados en los "grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10) corresponda a INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.63 Y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, Oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1)". Ahora bien, la obra efectivamente ejecutada fue la adecuación de un AUDITORIO, edificación que se encuentra clasificada en la NSR-10 en el literal K.2.7.3 SUBGRUPO DE OCUPACION LUGARES DE REUNION CULTURALES (L-2) (Ver tabla K.2.7-2)

Tabla K.2.7-2
Subgrupo de ocupación lugares de reunión culturales (L-2)

Auditorios	Salas de teatro
Salones de exhibición	Teatros al aire libre
Salones de convención	Cinematecas
Salas de cine	Planetarios
Salas de concierto	Teatros
Carpas y espacios abiertos	

Así las cosas, es evidente que el mencionado contrato no cumple con lo requerido en el documento técnico de soporte, por lo que solicitamos respetuosamente al comité evaluador no otorgar el puntaje correspondiente a este factor al postulante observado.

4.- Postulante No. 4 Consorcio Adecuaciones CA

Verificada la documentación aportada con la oferta de este postulante se evidencia que en el contrato aportado para acreditar el FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, el cual tiene por objeto "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS DE ADECUACION, REMODELACION, REPARACION Y CONSTRUCCION CON LA INCLUSION DE FACHADAS DE LOS EDIFICIOS SEDES DE LA U.E.A. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN ...", NO CUMPLE dado a que no existe ningún ítem que demuestre la capacidad del auditorio y/o sala de audiencia que cumpla con el requerimiento de CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS exigido en el DTS.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al comité evaluador no otorgar el puntaje correspondiente a este factor al postulante observado.

5.- Postulante No. 6 Avance Urbano Proyectos y Construcciones LTDA

Verificada la documentación aportada con la oferta de este postulante observamos los siguientes hallazgos: a) El postulante MODIFICÓ el Formulario No. 2 POSTULACION ECONOMICA en el sentido de suprimir el párrafo inicial como se muestra en la imagen.





FORMULARIO No. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA

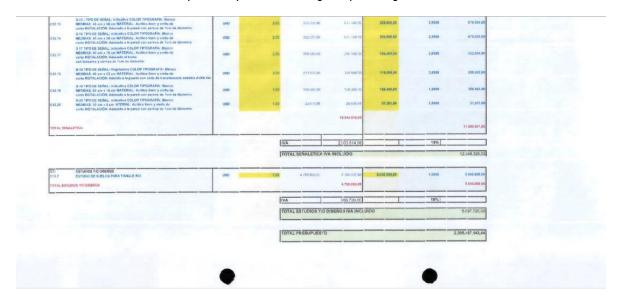
Nota 1: EL POSTULANTE DEBERÁ ANEXAR A SU POSTULACIÓN EL FORMULARIO No. 2 Y EL ARCHIVO EN EXCEL EDITABLE INCLUIDO EN EL ANEXO 7 — MATRIZ DE POSTULACIÓN ECONÓMICA XISX CONTENIDO EN EL LINK: https://bit.ly/3rcanu/6 DEL PRESENTE DTS, EN DONDE SE DEBERÁ INCLUIR EL VALOR UNITARIO DE CADA UNA DE LOS ÍTEMS QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO Y COINCIDIR SUS TOTALES, LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD — ESAP, PUEDA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES MATEMÁTICAS NECESARIAS Y DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LO EXIGIDO EN EL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE. — De existir alguna diferencia entre el presentado con la postulación en medio físico y el presentado en medio digital, prevalecerá el medio físico contenido en el ANEXO 7.

No obstante lo anterior, el Postulante deberá indicar el valor total de la Postulación a continuación:

⊕	
Concepto	Valor TOTAL COP
REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS AULAS, LA INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLOGI AULAS EN LA SEDE CENTRAL DE LA ESCUELA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOGO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN DEA INISTE	Y PUESTA EN ICOS DE LAS SUPERIOR DE DTÁ D.C. BAJO

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al comité evaluador **RECHAZAR** la oferta presentada por este proponente, ya que hizo caso omiso a lo dispuesto en el alcance No. 3 de fecha 09/02/2022, donde la entidad modifica el Formulario No. 2 POSTULACION ECONOMICA, y por ser este un documento que otorga puntaje no es susceptible a ser subsanado o enmendado en ningún aspecto, así, cualquier falencia en el mismo implica su no aceptación por parte del comité evaluador.

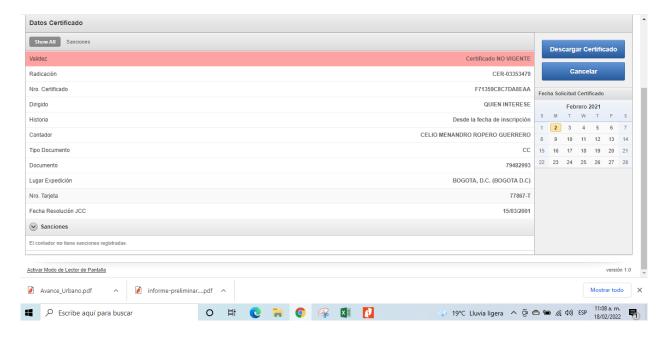
Adicionalmente la Matriz de postulación económica tampoco está firmada por el representante legal del postulante, contraviniendo lo dispuesto en el DTS numeral 2.5.2. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR ECONÓMICO sub numeral 4. "Deberá ser suscrita por el Representante Legal o quien haga sus veces".





b) Una vez verificados los antecedentes disciplinarios del revisor fiscal CELIO MENANDRO ROPERO GUERRERO en la página de la Junta Central de Contadores (ver imagen) pudimos constatar que el certificado presentado por el postulante con su oferta es **FALSO**, por lo cual su carta de presentación de oferta no contiene información veraz, ya que no se estarían cumpliendo con las afirmaciones realizadas en los literales c y d "c) Que no existe ninguna falsedad en nuestra Postulación", "d) Que la información contenida en la Postulación es verídica y que asumimos total responsabilidad frente a LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A COMO ÚNICA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD ESAP cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes." (subrayado nuestro).

Adicionalmente, se solicita que se aplique a este postulante la causal de rechazo 3.23 "Cuando el postulante, persona natural o jurídica, en forma individual, como socio o miembro de un consorcio, unión temporal o figura asociativa, o su (s) representante(s) legal(es) haya participado en algún proceso de selección adelantado por parte de LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A instruido por LA ANIM en cualquiera de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS constituidos y su postulación hubiese sido rechazada, por presentarse inconsistencias constitutivas de presuntas falsedades en documentos tipificados en el ordenamiento jurídico penal colombiano".



- c) Solicitamos a la entidad validar también la veracidad de la certificación bancaria aportada con la oferta, ya que al realizar la consulta telefónica con el Banco de Bogotá se nos informó que dicha certificación no ha sido expedida recientemente, y sin embargo vemos que la certificación bancaria aportada por el postulante es de fecha 03/02/2022, por lo cual advertimos que la misma puede ser falsa.
- d) En el contrato aportado para acreditar el FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE no se evidencia algún ítem que involucre como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS, por lo que se solicita que el mencionado contrato no sea tomado en cuenta para la asignación del puntaje respectivo.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente al comité evaluador que el postulante **Avance Urbano Proyectos y Construcciones LTDA** sea RECHAZADO, ya que ha aportado documentación fraudulenta e inexacta con la finalidad de hacer incurrir en error a la entidad en su evaluación y calificación.



6.- Postulante No. 7 Consorcio ESAP Prospero 2021

Verificada la documentación aportada con la oferta de este postulante se evidencia que el contrato aportado para acreditar el FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, el cual tiene por objeto "REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACION DE ALGUNAS EDIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA EMPRESA PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORA CONTINUA...", NO CUMPLE, dado a que dicho contrato no se evidencian las actividades de obra ejecutadas para dar cumplimiento a lo requerido en el DTS numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, sub numeral 11. Actividades de obra ejecutadas.

Por ser este un documento que otorga puntaje no es susceptible a ser subsanado o enmendado en ningún aspecto, así cualquier falencia en el mismo implica su no aceptación por parte del comité evaluador.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al comité evaluador no otorgar el puntaje correspondiente a este factor al postulante observado.

7.- Postulante No. 8 Praxa Construcciones S.A.S.

Verificada la documentación aportada con la oferta de este postulante se evidencia que el contrato aportado para acreditar el FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, el cual tiene por objeto "CONTRATO PARA LOS DISEÑOS ARQUITECTONICOS, ESTUDIOS TECNICOS Y LA CONSTRUCCION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS DEL CENTRO DE EVENTOS DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA...", NO CUMPLE, dado a que, si bien es cierto, la obra se construyó dentro de una edificación de uso institucional educativo, también es cierto que el DTS es claro cuando establece que los contratos aportados deben estar clasificados en los "grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR- 10) corresponda a INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.63 Y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, Oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1)", Ahora bien, la obra efectivamente ejecutada fue la construcción de un CENTRO DE EVENTOS, edificación que se encuentra clasificada en la NSR-10 en el literal K.2.7.3 SUBGRUPO DE OCUPACION LUGARES DE REUNION CULTURALES (L-2) (Ver tabla K.2.7-2).

Tabla K.2.7-2 Subgrupo de ocupación lugares de reunión culturales (L-2)

Auditorios	Salas de teatro
Salones de exhibición	Teatros al aire libre
Salones de convención	Cinematecas
Salas de cine	Planetarios
Salas de concierto	Teatros
Carpas y espacios abiertos	

Así las cosas, es evidente que el mencionado contrato no cumple con lo requerido en el documento técnico de soporte, por lo que solicitamos respetuosamente al comité evaluador no otorgar el puntaje correspondiente a este factor al postulante observado.

8.- Postulante No. 9 Axioma Ingeniería S.A.S

Verificada la documentación aportada con la oferta de este postulante se evidencia que el contrato aportado para acreditar el FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, el cual tiene por objeto "CONSTRUCCION Y DOTACION FASE 2 COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICIA ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA...", NO CUMPLE, dado a que, el tipo de uso de la edificación



construida se encuentra enmarcada en la NSR-10 en el literal K.2.6.5 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA (I-4) (Ver tabla K.2.6-4).

Tabla K.2.6-4
Subgrupo de ocupación institucional de seguridad publica (I-4)

Estaciones de policía
Estaciones de bomberos
Estaciones de defensa civil
Instituciones militares
Otros similares

El DTS es claro cuando establece que los contratos aportados deben estar clasificados en los "grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10) corresponda a INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.63 Y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, Oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1)".

Así las cosas, es evidente que el mencionado contrato no cumple con lo requerido en el documento técnico de soporte, por lo que solicitamos respetuosamente al comité evaluador no otorgar el puntaje correspondiente a este factor al postulante observado.

9.- Postulante No. 10 Consorcio Escuela JASC 2022

Verificada la documentación aportada con la oferta de este postulante se evidencia que el contrato aportado para acreditar el FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, el cual tiene por objeto "REALIZAR LA CONSTRUCCION DE UNA CONCHA ACUSTICA PARA EL CENTRO CULTURAL Y DE BIENESTAR EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICA...", NO CUMPLE, dado a que, si bien es cierto, la obra se construyó dentro de una edificación de uso institucional educativo, también es cierto que el DTS es claro cuando establece que los contratos aportados deben estar clasificados en los "grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10) corresponda a INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.63 Y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, Oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1)", Ahora bien, la obra efectivamente ejecutada fue la CONSTRUCCION DE UNA CONCHA ACUSTICA, edificación que se encuentra clasificada en la NSR-10 en el literal K.2.7.3 SUBGRUPO DE OCUPACION LUGARES DE REUNION CULTURALES (L-2) (Ver tabla K.2.7-2).

Tabla K.2.7-2
Subgrupo de ocupación lugares de reunión culturales (L-2)

Auditorios	Salas de teatro
Salones de exhibición	Teatros al aire libre
Salones de convención	Cinematecas
Salas de cine	Planetarios
Salas de concierto	Teatros
Carpas y espacios abiertos	

Así las cosas, es evidente que el mencionado contrato no cumple con lo requerido en el documento técnico de soporte, por lo que solicitamos respetuosamente al comité evaluador no otorgar el puntaje correspondiente a este factor al postulante observado.



11.- Postulante No. 11 Consorcio LFDOZ

Verificada la documentación aportada con la oferta de este postulante se evidencia que el contrato aportado para acreditar el FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, el cual tiene por objeto "OBRAS DE ADECUACION DE OFICINAS, ESPACIOS ADMINISTRATIVOS, AUDITORIO, Y DOTACION DE OFICINAS, CONSULTORIOS...", **NO CUMPLE**, dado a que, el tipo de uso de la edificación construida se encuentra enmarcada en la NSR-10 en el literal K.2.63 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SALUD O INCAPACIDAD (I-2) (Ver tabla K.2.6-2).

Tabla K.2.6-2
Subgrupo de ocupación institucional de salud o incapacidad (I-2)

Hospitales	Ancianatos
Sanatorios	Guarderías
Clínicas	Dispensarios
Centros de salud	Laboratorios clínicos
Centros para discapacitados	Hospicios
Puestos de primeros auxilios	Otros similares
Orfanatos	

El DTS es claro cuando establece que los contratos aportados deben estar clasificados en los "grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10) corresponda a INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.63 Y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, Oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1)".

Así las cosas, es evidente que el mencionado contrato no cumple con lo requerido en el documento técnico de soporte, por lo que solicitamos respetuosamente al comité evaluador no otorgar el puntaje correspondiente a este factor al postulante observado.

Solicitamos de la manera más respetuosa al comité evaluador que estas observaciones sean tomadas en consideración para la evaluación final.

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, se permite informar que las observaciones se contestarán de la siguiente manera:

1. Postulante No. 1 Construcciones Kyoto S.A.S: no se acepta la observación presentada hacia este postulante, toda vez que, como lo establece el Documento Técnico de Soporte, numeral 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, "...El postulante obtiene SESENTA (60) PUNTOS por este factor, si aporta solamente UN (01) CONTRATO de obra ejecutado, terminado y liquidado, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES con un área intervenida de mínimo MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (1.735 m2), cuyos grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10) corresponda a INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.6-3 y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION



COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1)...", el grupo de ocupación de acuerdo con lo establecido en el título K de la NSR-10, corresponde al objeto del contrato aportado. En este caso, se evidencia que la documentación aportada por el postulante Construcciones Kyoto S.A.S., cumple con lo requerido para evaluación de este numeral, razón por la cual su observación no será tenida en cuenta y se le sugiere remitirse al INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.

Adicionalmente, y con relación a la observación del ítem que involucre la intervención de un auditorio con capacidad de mínimo 200 personas, se le sugiere al postulante remitirse al INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.

- 2. Postulante No. 2 Diarqco Constructores S.A.S: Se le informa al postulante que DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S., no fue tenido en cuenta para la ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, y se le sugiere remitirse al Informe Final de Evaluación.
- 3. Postulante No. 3 Consorcio ESAP 2022: no se acepta la observación presentada hacia este postulante, toda vez que, como lo establece el Documento Técnico de Soporte, numeral 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, "...El postulante obtiene SESENTA (60) PUNTOS por este factor, si aporta solamente UN (01) CONTRATO de obra ejecutado, terminado y liquidado, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES con un área intervenida de mínimo MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (1.735 m2), cuyos grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10) corresponda a INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.6- 3 y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1)...", para este caso, se evidenció que el contrato aportado se encuentra en la Tabla K.2.6.3., título K de la NSR-10. En este caso, se evidencia que la documentación aportada por el postulante Consorcio ESAP 2022 cumple con lo requerido para realizar la evaluación de este numeral, razón por la cual su observación no será tenida en cuenta y se le sugiere remitirse al INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.
- **4. Postulante No. 4 Consorcio Adecuaciones CA:** Con relación al presente ítem, se le informa al observante remitirse al Informe Final de Evaluación.
- 5. Postulante No. 6 Avance Urbano Proyectos y Construcciones LTDA: con relación a estas observaciones, el postulante observado fue objeto de rechazo al incurrir en las causales dispuestas a ello, razón por la cual se le recomienda al observante remitirse al Informe Final de Evaluación.
- 6. Postulante No. 7 CONSORCIO ESAP PRÓSPERO 2021: Se le informa al observante que, el comité evaluador evidencia las actividades de obra ejecutadas, y estas se encuentran certificadas por la entidad contratante, así mismo, cumple con lo querido en el numeral 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, en cuanto a los metros cuadrados de intervención, los salarios mínimos legales mensuales vigentes y la intervención de auditorio y/o sala de audiencias con capacidad mínima de 200 personas, razón por la cual su observación no será tenida en cuenta y se le sugiere remitirse al INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.
- 7. Postulante No. 8 Praxa Construcciones S.A.S.: Se le informa al postulante que PRAXA CONSTRUCCIONES S.A.S., no fue tenido en cuenta para la ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, y se le sugiere remitirse al Informe Final de Evaluación.



- **8. Postulante No. 9 Axioma Ingeniería S.A.S.:** Se le informa al postulante que AXIOMA INGENIERÍA S.A.S., no fue tenido en cuenta para la ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, y se le sugiere remitirse al Informe Final de Evaluación.
- 9. Postulante No. 10 Consorcio Escuela JASC 2022: no se acepta la observación presentada hacia este postulante, toda vez que, como lo establece el Documento Técnico de Soporte, numeral 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, "...El postulante obtiene SESENTA (60) PUNTOS por este factor, si aporta solamente UN (01) CONTRATO de obra ejecutado, terminado y liquidado, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES con un área intervenida de mínimo MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (1.735 m2), cuyos grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10) corresponda a INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.6-3 y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1)...", para este caso, se evidenció que el contrato aportado se encuentra en la Tabla K.2.6-3., título K de la NSR-10. De igual forma, se evidencia que la documentación aportada por el postulante CONSORCIO ESCUELA JASC 2022 cumple con lo requerido para realizar la evaluación de este numeral, razón por la cual su observación no será tenida en cuenta y se le sugiere remitirse al INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.
- **10. Postulante No. 11 Consorcio LFDOZ**: Se le informa al postulante que CONSORCIO LFDOZ, no fue tenido en cuenta para la ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, y se le sugiere remitirse al Informe Final de Evaluación.
- Mediante correo electrónico enviado el 22 de febrero de 2022 a las 06:01 p.m., se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 2

"(...)

1). AVANCE URBANO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA: el proponente presenta una experiencia para acreditación de la experiencia adicional con ECOPETROL la cual no cumple con lo solicitado por la entidad, donde se otorgan 60 puntos al oferente que cumpla con los siguientes criterios tal cual lo dice el pliego de condiciones así;

2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE.

Los contratos que el Postulante presenta para acreditar la experiencia adicional deben ser distintos a los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible.

El postulante debe diligenciar y adjuntar el **Formulario No. 4** del presente documento.

Se otorgarán **MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS** que se evaluarán de la siguiente manera:

El postulante obtiene SESENTA (60) PUNTOS por este factor, si aporta solamente UN (01) CONTRATO de obra ejecutado, terminado y liquidado, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES con un área intervenida de mínimo MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (1.735 m2), cuyos grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10) corresponda a INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.63 y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1). EL contrato aportado para acreditar la experiencia adicional debe incluir actividades



que involucre como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS. El valor del contrato presentado para acreditar la experiencia adicional en el presente proceso de selección deberá ser igual o superior a TRES MIL CIENTO SETETENTA Y CUATRO (3.174) SMMLV y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP si están obligados a hacerlo.

En ninguna parte del documento presentado se evidencia que cumpla con lo mencionado anteriormente aporta un contrato con ECOPETROL, pero no se evidencia **como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS.**

Esta situación en particular no es subsanable debido a que otorga puntaje la entidad debe apegarse a las reglas estipuladas en el pliego y no otorgar el puntaje

2). DRV INGENIERIA SAS: el proponente presenta una experiencia para acreditación de la experiencia adicional con FUNDETEC la cual no cumple con lo solicitado por la entidad, donde se otorgan 60 puntos al oferente que cumpla con los siguientes criterios tal cual lo dice el pliego de condiciones así;

2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE.

Los contratos que el Postulante presenta para acreditar la experiencia adicional deben ser distintos a los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible.

El postulante debe diligenciar y adjuntar el **Formulario No. 4** del presente documento.

Se otorgarán **MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS** que se evaluarán de la siguiente manera:

El postulante obtiene SESENTA (60) PUNTOS por este factor, si aporta solamente UN (01) CONTRATO de obra ejecutado, terminado y liquidado, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES con un área intervenida de mínimo MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (1.735 m2), cuyos grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10) corresponda a INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.63 y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1). EL contrato aportado para acreditar la experiencia adicional debe incluir actividades que involucre como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS. El valor del contrato presentado para acreditar la experiencia adicional en el presente proceso de selección deberá ser igual o superior a TRES MIL CIENTO SETETENTA Y CUATRO (3.174) SMMLV y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP si están obligados a hacerlo.

- En ninguna parte del documento presentado se evidencia que cumpla con lo mencionado anteriormente aporta un contrato con FUNDETEC, pero no se evidencia como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS.
- EL CONTRATO QUE APORTA no cumple con el área mínima solicitada de (1.735. m2) el contrato que apotra en la certificación tiene un área construida de (1.525 m2).

Esta situación en particular no es subsanable debido a que otorga puntaje la entidad debe apegarse a las reglas estipuladas en el pliego y no otorgar el puntaje.

3). AXIOMA INGENIERIA SAS: el proponente presenta una experiencia para acreditación de la experiencia adicional con la POLICIA NACIONAL en SAI, la cual no cumple con lo solicitado por la entidad, donde se otorgan 60 puntos al oferente que cumpla con los siguientes criterios tal cual lo dice el pliego de condiciones así;

2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE.Los contratos que el Postulante presenta para acreditar la experiencia adicional deben ser distintos a los contratos

El postulante debe diligenciar y adjuntar el **Formulario No. 4** del presente documento.

presentados para acreditar la experiencia admisible.

Se otorgarán MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS que se evaluarán de la siguiente manera:



El postulante obtiene SESENTA (60) PUNTOS por este factor, si aporta solamente UN (01) CONTRATO de obra ejecutado, terminado y liquidado, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES con un área intervenida de mínimo MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (1.735 m2), cuyos grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10) corresponda a INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.63 y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1). EL contrato aportado para acreditar la experiencia adicional debe incluir actividades que involucre como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS. El valor del contrato presentado para acreditar la experiencia adicional en el presente proceso de selección deberá ser igual o superior a TRES MIL CIENTO SETETENTA Y CUATRO (3.174) SMMLV y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP si están obligados a hacerlo.

§ En ninguna parte del documento presentado se evidencia que cumpla con lo mencionado anteriormente aporta un

Esta situación en particular no es subsanable debido a que otorga puntaje la entidad debe apegarse a las reglas estipuladas en el pliego y no otorgar el puntaje.

contrato con POLICIA NACIONAL, pero no se evidencia como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE

4). CONSORCIO ADECUACIONES CA 2022: el proponente presenta una experiencia para acreditación de la experiencia adicional con la DIAN en ARMENIA Y PEREIRA, la cual no cumple con lo solicitado por la entidad, donde se otorgan 60 puntos al oferente que cumpla con los siguientes criterios tal cual lo dice el pliego de condiciones así;

2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE.

Los contratos que el Postulante presenta para acreditar la experiencia adicional deben ser distintos a los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible.

El postulante debe diligenciar y adjuntar el **Formulario No. 4** del presente documento.

AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS.

Se otorgarán **MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS** que se evaluarán de la siguiente manera:

El postulante obtiene SESENTA (60) PUNTOS por este factor, si aporta solamente UN (01) CONTRATO de obra ejecutado, terminado y liquidado, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES con un área intervenida de mínimo MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (1.735 m2), cuyos grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10) corresponda a INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.63 y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1). EL contrato aportado para acreditar la experiencia adicional debe incluir actividades que involucre como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS. El valor del contrato presentado para acreditar la experiencia adicional en el presente proceso de selección deberá ser igual o superior a TRES MIL CIENTO SETETENTA Y CUATRO (3.174) SMMLV y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP si están obligados a hacerlo.

En ninguna parte del documento presentado se evidencia que cumpla con lo mencionado anteriormente aporta un contrato con la DIAN, pero no se evidencia como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS.

Esta situación en particular no es subsanable debido a que otorga puntaje la entidad debe apegarse a las reglas estipuladas en el pliego y no otorgar el puntaje.

5). CONSORCIO ESCUELA JASC 2022: el proponente presenta una experiencia para acreditación de la experiencia adicional con UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA la cual no cumple con lo solicitado por la



entidad, donde se otorgan 60 puntos al oferente que cumpla con los siguientes criterios tal cual lo dice el pliego de condiciones así:

2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE.

Los contratos que el Postulante presenta para acreditar la experiencia adicional deben ser distintos a los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible.

El postulante debe diligenciar y adjuntar el **Formulario No. 4** del presente documento.

Se otorgarán **MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS** que se evaluarán de la siguiente manera:

El postulante obtiene SESENTA (60) PUNTOS por este factor, si aporta solamente UN (01) CONTRATO de obra ejecutado, terminado y liquidado, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES con un área intervenida de mínimo MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (1.735 m2), cuyos grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10) corresponda a INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.63 y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1). EL contrato aportado para acreditar la experiencia adicional debe incluir actividades que involucre como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS. El valor del contrato presentado para acreditar la experiencia adicional en el presente proceso de selección deberá ser igual o superior a TRES MIL CIENTO SETETENTA Y CUATRO (3.174) SMMLV y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP si están obligados a hacerlo.

In ninguna parte del documento presentado se evidencia que cumpla con lo mencionado anteriormente aporta un contrato con UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, pero no se evidencia como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS.

■ EL CONTRATO QUE APORTA no cumple con el área mínima solicitada de (1.735. m2) el contrato que apotra en la certificación tiene un área construida de (2027,52 m2). Y al ser ponderada por el porcentaje de 49% participación que tiene en el consorcio donde adquirió la experiencia aporta solo (993.48 m2), lo cual no cumple con lo solicitado.

Esta situación en particular no es subsanable debido a que otorga puntaje la entidad debe apegarse a las reglas estipuladas en el pliego y no otorgar el puntaje.

6). DIARQCO CONSTRUCCIONES S.A.S.: el proponente no presenta una experiencia para acreditación de la experiencia adicional, no aporta el **FORMATO 4** lo cual no cumple con lo solicitado por la entidad, donde se otorgan 60 puntos al oferente que cumpla con los siguientes criterios tal cual lo dice el pliego de condiciones así;

2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE.

Los contratos que el Postulante presenta para acreditar la experiencia adicional deben ser distintos a los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible.

El postulante debe diligenciar y adjuntar el **Formulario No. 4** del presente documento.

Se otorgarán MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS que se evaluarán de la siguiente manera:

El postulante obtiene SESENTA (60) PUNTOS por este factor, si aporta solamente UN (01) CONTRATO de obra ejecutado, terminado y liquidado, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES con un área intervenida de mínimo MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (1.735 m2), cuyos grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10) corresponda a INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.63 y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1). EL contrato aportado para acreditar la experiencia adicional debe incluir actividades que involucre como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS. El valor del contrato presentado para acreditar la experiencia adicional en el presente proceso de selección deberá ser igual o superior a TRES MIL CIENTO SETETENTA Y CUATRO (3.174) SMMLV y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP si están obligados a hacerlo.



□ En ninguna parte de la propuesta se evidencia que haya aportado e formato 4 y la experiencia solicitada donde se demuestre que cumple con lo mencionado anteriormente no aporta un contrato, acta de liquidación, ni certificación para acreditar como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS.

Esta situación en particular no es subsanable debido a que otorga puntaje la entidad debe apegarse a las reglas estipuladas en el pliego y no otorgar el puntaje.

7). CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S: el proponente presenta una experiencia para acreditación de la experiencia adicional con la DEFENSORIA DEL PUEBLO, la cual no cumple con lo solicitado por la entidad, donde se otorgan 60 puntos al oferente que cumpla con los siguientes criterios tal cual lo dice el pliego de condiciones así;

2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE.

Los contratos que el Postulante presenta para acreditar la experiencia adicional deben ser distintos a los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible.

El postulante debe diligenciar y adjuntar el **Formulario No. 4** del presente documento.

Se otorgarán **MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS** que se evaluarán de la siguiente manera:

El postulante obtiene SESENTA (60) PUNTOS por este factor, si aporta solamente UN (01) CONTRATO de obra ejecutado, terminado y liquidado, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES con un área intervenida de mínimo MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (1.735 m2), cuyos grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Titulo K de la NSR-10) corresponda a INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.63 y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1). EL contrato aportado para acreditar la experiencia adicional debe incluir actividades que involucre como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS. El valor del contrato presentado para acreditar la experiencia adicional en el presente proceso de selección deberá ser igual o superior a TRES MIL CIENTO SETETENTA Y CUATRO (3.174) SMMLV y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP si están obligados a hacerlo.

En ninguna parte del documento presentado se evidencia que ejecuto dentro del objeto como mínimo UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS CON CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS. Tal cual lo especifica el pliego de condiciones.

Esta situación en particular no es subsanable debido a que otorga puntaje la entidad debe apegarse a las reglas estipuladas en el pliego y no otorgar el puntaje.

8). CONSORCIO ESAP 2022: el proponente presenta una experiencia para acreditación de la experiencia adicional con la ESCUELA MILITAR DE CADETES JOSE MARIA CORDOBA, la cual no cumple con lo solicitado por la entidad, ya que el contrato que aporta tiene fecha de 15 de diciembre de 2010, El postulante NO CUMPLE con los Requisitos de la experiencia mínima admisible de acuerdo a lo establecido en el DTS.

Numeral 2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO; 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, Los contratos mediante los cuales se acredite la experiencia deberán estar suscritos a partir de la entrada en vigencia del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) el cual fue promulgado por el Decreto 926.

No aporta acta de liquidación tal cual lo solicita el pliego de condiciones solo aporta el contrato, la certificación y acta de terminación.

Esta situación en particular no es subsanable debido a que otorga puntaje la entidad debe apegarse a las reglas estipuladas en el pliego y no otorgar el puntaje..."



RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, se permite informar que se le dará respuesta de la siguiente manera:

- 1. AVANCE URBANO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA: con relación a estas observaciones, el postulante observado fue objeto de rechazo al incurrir en las causales dispuestas a ello, razón por la cual se le recomienda al observante remitirse al Informe Final de Evaluación.
- 2. DRV INGENIERIA S.A.S.: Se le informa al observante que, el comité evaluador evidencia el cumplimiento de las actividades y estas se encuentran certificadas por la entidad contratante, así mismo, cumple con lo querido en el numeral 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, en cuanto a los metros cuadrados de intervención, los salarios mínimos legales mensuales vigentes y la intervención de auditorio y/o sala de audiencias con capacidad mínima de 200 personas, razón por la cual su observación no será tenida en cuenta y se le sugiere remitirse al INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.
- 3. **AXIOMA INGENIERIA S.A.S.:** Se le informa al postulante que AXIOMA INGENIERÍA S.A.S., no fue tenido en cuenta para la ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, y se le sugiere remitirse al Informe Final de Evaluación.
- **4. CONSORCIO ADECUACIONES CA 2022:** Con relación al presente postulante, se le informa al observante remitirse al Informe Final de Evaluación.
- **5. CONSORCIO ESCUELA JASC 2022:** Con relación al presente postulante, se le informa al observante remitirse al Informe Final de Evaluación.
- **6. DIARQCO CONSTRUCCIONES S.A.S.:** Se le informa al postulante que DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S., no fue tenido en cuenta para la ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE, y se le sugiere remitirse al Informe Final de Evaluación.
- **7. CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S:** Con relación al presente postulante, se le informa al observante remitirse al Informe Final de Evaluación.
- **8. CONSORCIO ESAP 2022:** Con relación al presente postulante, se le informa al observante remitirse al Informe Final de Evaluación.



Mediante correo electrónico enviado el 25 de febrero de 2022 a las 04:36 p.m., se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1

"(...)

El suscrito, **JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO**, identificado con C.C. No. 80.088.071 de Bogotá y Matricula Profesional No. 25202131084 CND, actuando en calidad de representante legal del consorcio **Consorcio Escuela JASC 2022**, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos del Proceso de Selección Simplificada No. 02 de 2022 y en lo publicado en el INFORME FINAL publicado el viernes 25 de febrero de 2022 del presente proceso, adjuntamos las siguientes observaciones:

POSTULANTE: CONSORCIO ESCUELA JASC 2022

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD – ESAP, informa que una vez subsanada la postulación presentada por CONSORCIO ESCUELA JASC 2022 NO CUMPLE con los requisitos de la experiencia mínima admisible de acuerdo a lo establecido en el DTS. Numeral 2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO; 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.6-3 y servicio público Tabla K.2.6-5), y/o OCUPACION COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1).

De acuerdo con lo anterior la postulación allegada por CONSORCIO ESCUELA JASC 2022, se encuentran incursas en la causal de rechazo prevista en el numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte que reza:

3.2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Comité Evaluador.

Así las cosas, la postulacion presentada por CONSORCIO ESCUELA JASC 2022, se encuentran rechazadas y por consiguiente no se efectuará la evaluación de las mismas.

Respuesta No. 1:

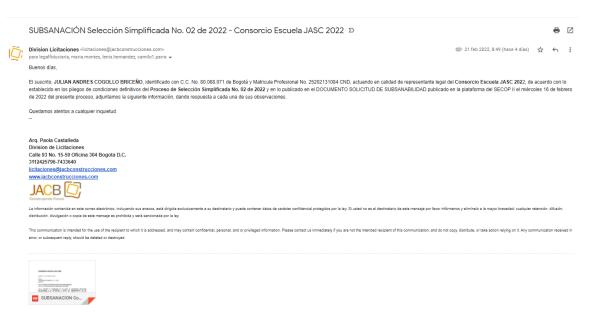
Solicitamos a la entidad que sea revisando nuevamente la subsanacion enviada por nuestra parte, ya que **SI** subsanamos el requerimiento técnico que nos realizo la entidad como se muestra a continuación:

REQUERIMIENTO DE SUBSANACION INFORME PREMILINAR:



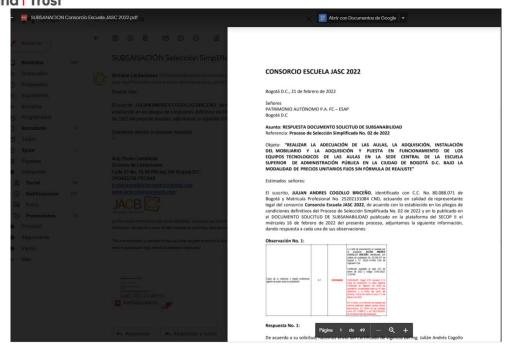
I	III	131											i			
	2	CONSORCIO EDIFICIO L-J	51%	CTO. No. 008 de 2013	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUTE DE CONFORMIDAD	Cumple con el uso INSTITUCIONAL (únicamente educación Tabla K.2.6-3)	28/12/2013	122/ RUP N°11	04/02/2022	1.845,18	7.856,37	El postulante aporta contrato, certificación y acta de liquidación. Sin embargo, el contrato no es legible, por lo que no cumple con los requisitos exigidos en lumeral 2.2.1 Experiencia Específica Admisible, por lo anterior el postulante NO CUMPLE y debe SUBSANAR	x	x	x

El comite tecnico evaluador solicitó que "El postulante aporta contrato, certificación y acta de liquidación. Sin embargo, el contrato no es legible, por lo que no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 2.2.1 Experiencia Específica Admisible, por lo anterior el postulante NO CUMPLE y debe SUBSANAR". Subsanacion que realizamos al adjuntar en el correo un solo archivo con dicho documento como se muestra a continuación:

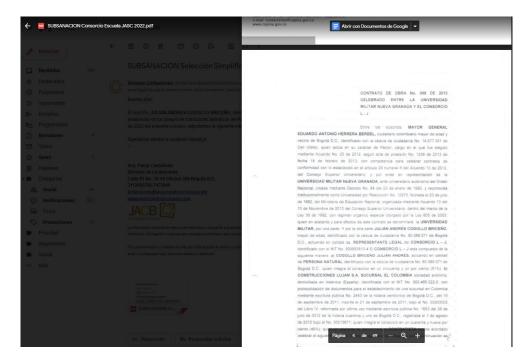


Se adjunto un solo archivo con 49 hojas como se muestra a continuación:





Si revisan todo el documento, mas precisamente en el Folio No. 4 se evidencia el contrato solicitado legible.







No entendemos por la entidad nos rechaza sin justa causa, acusándonos de no haber subsanado el requerimiento técnico solicitado por la entidad, cuando el documento solicitado fue adjuntado con la subsanacion enviada.

Solicitamos a la entidad que sean **habilitando** nuestra propuesta y nos permitan continuar con el proceso de seleccion, ya que cumplimos con todo lo solicitado..."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, se permite informar que, una vez verificada la información suministrada, el comité evaluador verifica que el postulante subsana al término del traslado, por lo cual, se procede a realizar nuevamente la evaluación a los requisitos mínimos de carácter técnico, correspondiente a lo solicitado en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y a los requisitos para la asignación de puntaje del factor de experiencia específica adicional a la admisible, solicitado en el numeral 2.5.1 del presente proceso de selección simplificada y se le sugiere remitirse al alcance al Informe Final de Evaluación.

Mediante correo electrónico enviado el 28 de febrero de 2022 a las 04:26 p.m., se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 2

"(...)

Dentro de los términos legales estamos a tiempo para presentar la siguiente aclaración con la certificación adjunta expedida el día hoy por la entidad en este caso DEFENSORIA DEL PUEBLO, en la cual la entidad señala que se hizo la construcción del auditorio y la capacidad de personas es de 395 lo cual seguimos cumpliendo con lo solicitado en los pliegos de condiciones, de igual manera en la certificación esta los datos del funcionario con el cual pueden corroborar la información presentada.

Es importante aclarar a la entidad que no estamos realizando mejoras a la propuesta solo estamos demostrando que el contrato que fue aportado en la experiencia especifica adicional cumple.



Por lo anteriormente expuesto solicitamos nos sean otorgado los 60 puntos del factor de Factor Experiencia Específica Adicional a la Admisible el cual cumplimos a cabalidad... "

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, se permite informar que, como se evidencia en el numeral 2.5.3. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN O COMPLEMENTACIÓN Y SUBSANABILIDAD, del Documento Técnico de Soporte, el cual informa:

"... De conformidad con el Manual Operativo Vigente que rige la gestión contractual del Patrimonio Autónomo y de acuerdo con el principio de subsanabilidad, no podrán subsanarse aquellos requisitos que otorguen puntaje. LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A como Único Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo, y cuando el comité evaluador lo requiera durante el término de evaluación de las postulaciones, se reserva el derecho conferido por las reglas del Manual Operativo que rige la gestión contractual del patrimonio autónomo, para solicitar a los postulantes en caso de ser necesario y cuantas veces se requiera, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad. Todos aquellos requisitos de la postulación que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los postulantes 37 desde el momento mismo de la presentación de la postulación..."

La asignación de puntaje del factor experiencia específica adicional a la admisible no es objeto de subsanación y/o aclaración, razón por la cual, su observación no será tenida en cuenta.

Mediante correo electrónico enviado el 28 de febrero de 2022 a las 04:41 p.m., se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 3

"(...)

Según el informe de evaluación final en la ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, la ANIM hace la siguiente observación, El postulante aporta contrato y certificación sin embargo no aporta Acta de Liquidación, a su vez en los documentos aportados se evidencia la intervención de UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS, pero no se puede evidenciar LA CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS, por lo anterior NO SE LE OTORGA PUNTAJE.

Solicitamos al comité evaluador verificar nuestra propuesta toda vez que la misma aporto todos los documentos solicitados para demostrar lo establecido para que se nos otorgue el puntaje:

- 1. El ACTA DE LIQUIDACION fue aportada en la propuesta a folios No. 350 al 355.
- 2. Así mismo tal como la entidad lo aclaro en una respuesta de observaciones se podía anexar cualquier documento en donde se pudiera demostrar lo solicitado razón por la cual siendo los planos parte integral de un proyecto, se anexo el plano con el que se intervino el auditorio de la Sede de la Dian en el proyecto ejecutado por la UNION TEMPORAL DIAN 2012 donde consta la capacidad del mismo.

Por lo anterior solicitamos de manera amable verificar dicha documentación suministrada y otorgar los puntos..."



RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, se permite informar que, con relación al numeral 1 de la observación, este se acepta y se evidencia que el acta de liquidación del contrato fue aportada al término del cierre de presentación de la postulación. Sin embargo, y teniendo en cuenta el numeral 2 de la observación, se aclara lo siguiente:

En el numeral 2.5.3. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN O COMPLEMENTACIÓN Y SUBSANABILIDAD, del Documento Técnico de Soporte, el cual informa:

"... De conformidad con el Manual Operativo Vigente que rige la gestión contractual del Patrimonio Autónomo y de acuerdo con el principio de subsanabilidad, no podrán subsanarse aquellos requisitos que otorguen puntaje. LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A como Único Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo, y cuando el comité evaluador lo requiera durante el término de evaluación de las postulaciones, se reserva el derecho conferido por las reglas del Manual Operativo que rige la gestión contractual del patrimonio autónomo, para solicitar a los postulantes en caso de ser necesario y cuantas veces se requiera, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad. Todos aquellos requisitos de la postulación que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los postulantes 37 desde el momento mismo de la presentación de la postulación..."

La asignación de puntaje del factor experiencia específica adicional a la admisible no es objeto de subsanación y/o aclaración, razón por la cual, su observación no será tenida en cuenta y se mantiene el puntaje otorgado en el INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.

Mediante correo electrónico enviado el 28 de febrero de 2022 a las 12:21 p.m., se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 4

"(...)

Una vez revisado el informe de evaluación la entidad realiza la siguiente observación y no otorga puntaje al proponente No 1 CONSTRUCCIONES KYOTO SAS "El postulante aporta contrato, certificación y acta de terminación, sin embargo, en los documentos aportados se evidencia la intervención de UN AUDITORIO Y/O SALA DE AUDIENCIAS, pero no puede evidenciar LA CAPACIDAD MINIMA DE 200 PERSONAS, por lo anterior NO SE LE OTORGA PUNTAJE"

Es importante aclararle a la entidad que en la propuesta presentada y en el folio 297 y copia en CD el cual reposa en original y copia está el plano del proyecto que se ejecuto con la defensoría del pueblo donde se evidencia que la capacidad del auditorio es de 500 personas verificar nuevamente dicho archivo sonde se puede constatar la capacidad del auditorio construido por nosotros.

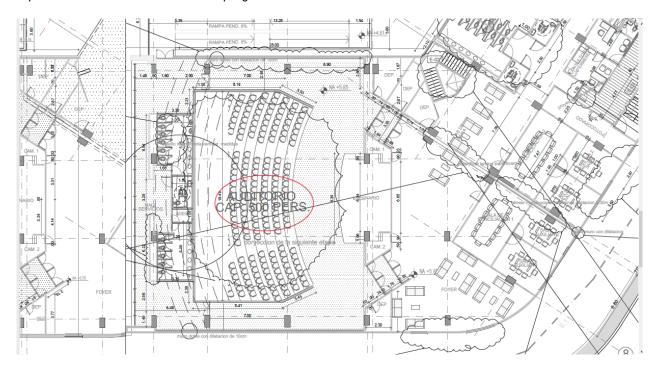
Es importante precisar a la entidad que no se están haciendo mejoras a la propuesta toda vez que se está demostrando cumplimiento con el numeral 2.5 del referido Documento Técnico de Soporte.

Solicitamos muy amablemente no limitar a Construcciones Kyoto SAS ya que se ha demostrado en el proceso que, si se cumple con la capacidad, jurídica, técnica y financiera para ejecutar un contrato como el mencionado en el



asunto, ya que el contrato aportado en la experiencia ponderable supera el monto y la capacidad de personas solicitadas para el auditorio.

Adjunto a este comunicado pantallazo el cual puede ser revisado y verificado en la propuesta del cumplimiento a la capacidad de auditorio solicitado en el pliego de condiciones



Por lo anteriormente expuesto solicitamos nos sean otorgado los 60 puntos del factor de Factor Experiencia Especifica Adicional a la Admisible el cual cumplimos a cabalidad..."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, se permite aclarar que, durante el proceso de evaluación de La asignación de puntaje del factor experiencia específica adicional a la admisible se evidenció que el postulante presentó durante el término del cierre para la presentación de la postulación, el plano al cual hace mención, sin embargo, la documentación aportada no permite evidenciar la capacidad mínima de 260 personas del auditorio y/o sala de audiencias, como se estipula el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, del Documento Técnico de Soporte,

- "... Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:
- 1. Copia del contrato
- 2. Certificación del contrato
- 3. Acta de liquidación o su equivalente

Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).



De los 3 documentos aportados, relacionados en la Nota del numeral 2.2.2 se deberá obtener la siguiente información:

- 1. Nombre del contratante.
- 2. Nombre del contratista.
- 3. Dirección y número telefónico del contratante. (Datos actualizados donde se pueden verificar los mismos)
- 4. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Valor total del contrato.
- 7. Lugar de ejecución.
- 8. Fecha de suscripción del contrato.
- 9. Fecha de terminación del contrato.
- 10. Área construida cubierta en m2.
- 11. Actividades de obra ejecutadas.

(...)"

Dentro del contrato, certificación y/o acta de liquidación aportada no se evidencia la actividad mencionada, de igual forma, el plano no se encuentra debidamente suscrito por las partes, razón por la cual su observación no será tenida en cuenta y se mantiene el puntaje otorgado en el INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.

Mediante correo electrónico enviado el 28 de febrero de 2022 a las 09:53 p.m., se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 5

"(...)

El postulante DRV INGENIERIA SAS, debe rechazarse inmediatamente, ya que el formato de propuesta económica, esta mal. Teniendo en cuenta que según el pliego de condiciones y los documentos anexos que han acompañado el proceso, donde la entidad explica como llenar el documento de postulación económica y donde manifiesta lo siguiente: "LAS CASILLAS DEL PRESUPUESTO OFICIAL NI EL MISMO SE PUEDEN MODIFICAR". Teniendo en cuenta lo anterior el postulante DRV INGENIERIA SAS, adjunta la siguiente matriz:





Como se puede observar dentro de la casilla de PRESUPUESTO DE OBRA, el proponente modifica el valor del costo indirecto en el presupuesto oficial, tal como se observa en la ecuación realizada por DRV INGENIERIA SAS, por lo que evidentemente al sumar los valores del presupuesto oficial NUNCA VA A CORRESPONDER CON EL PRESUPUESTO MANIFESTADO POR LA ENTIDAD, por tal razón el proponente esta modificando el valor total del PRESUPUESTO DE OBRA, cosa que no se podía hacer y esta contemplada dentro de las causales de rechazo. Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad en el alcance No. 03 tal como se muestra en el siguiente recorte:

 Columnas VALOR UNITARIO y VALOR TOTAL del encabezado ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS para registro de los valores unitarios obtenidos del análisis técnico y financiero del proponente.

Α	B	0	0	E	F	G	н	
	AGENCIA		MATRIZ DE P	OSTULACIÓN	ECONÓMICA			
/	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA					COSTO OFICIAL D	DEL PROYECTO	2.426.799.984,00
	CAPITULO/ACTIVIDAD		ANALISIS DE	PRECIOS UNITARIO	S	Pi	RESUPUESTO DE OF	BRA
CODIGO	Actividad	U.M	CANTIDAD	VALOR UNITAPIO	VALORI TOTA	VALOR UNITARIO OFICIAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL -
C01	PRELIMINARES							
C01.1	Demolicion de muros en mamposteria (No Incluye disposicion final de escombros)	m2	237,72			13,664,85	237,7200	3.248,408,13
C01.2	Demolicion de enchape pared (No Incluye disposicion final de escombros)	m2	188,50			8,540,53	188,5800	1.609.890,13
C01.3	Demolicion de pisos en ceramica (Incluye retiro de capa de afinado o de mortero de nivelacion) (No Incluye disposicion final	m2	370,28			17.001,06	370,2800	6.324.775,80
C01.4	Demolicion de mesones en concreto (No Incluye disposicion final de escombros)	ml	6,00			6.832,42	8,0000	54,659,40
C01.5	Desmonte de aparatos sanitarios, incluye disposición, carque y retiro de escombros	und	26,00			20,497,27	26,0000	532.929,15
C01.6	Desmonte de cielo rasos existentes, , incluye el desmonte de la estructura metálica o de madera, los amarres, cerchas, correas ylo perfileria metálica, instalaciones eléctricas o tuberías adosadas etc] (No incluye disposicion final de escombros	m2	767,00			10.248,64	767,0000	7.860.704,53
C01.7	Desmonte divisiones metalicas de baños existentes.	m2	18,00			6.832,42	18,0000	122,983,65

Nota: las columnas del encabezado PRESUPUESTO DE OBRA, no se deberán modificar dado que son casillas con valores de referencia para el postulante.

Como se observa en la nota, el proponente esta violando dicha condición, por lo que se debe rechazar inmediatamente la propuesta presentada por este.

Teniendo en cuenta lo anterior, según el cuadro del proponente, el valor total del presupuesto oficial que están colocando es de:

		ANALISIS DE	PRECIOS UNITARIOS	3	PRESUPUESTO DE OBRA		
*	U.M	CANTIDAD	VALOR UNITARIC	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO OFICIAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL
	UND	1.00	5,040,000.00	5,040,000.00	5,040,000.00	1.0000	5,040,000.0
				5,040,000.00			5,040,000.0
			IVA			19%	957,600.0
			TOTAL ESTUDIOS Y/O	DISEÑOS IVA INCLI	UIDO		5,997,600.0
				1	ì		
			TOTAL PRESUPUEST	0			2,364,102,284.0

Como se dan cuenta el presupuesto de obra fue modificado, ya que eliminaron el costo indirecto en el presupuesto oficial

Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que dicha observación no puede ser subsanada, no puede corregirse y esta VIOLANDO lo manifestado en el pliego, donde EL PROPONENTE ESTA MODIFICANDO EL PRESUPUESTO



OFICIAL. Basado en dicha conjetura y respetando el criterio por parte de la entidad, la cual a la fecha a mostrado la transparencia en los diferentes procesos de selección, solicitamos inmediatamente sea rechazado el proponente DRV INGENIERIA SAS..."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, se permite aclarar que, lo que no es objeto de modificación son los costos directos en los que incurre el postulante para desarrollar la obra, pero la modificación del AIU es a discreción del postulante. De igual forma, se evidencia que el valor total de la postulación económica no fue modificado en ninguna parte del proceso de selección simplificada. Por lo anterior, su observación no será tenida en cuenta.

Mediante correo electrónico enviado el 03 de marzo de 2022 a las 11:26 a.m., se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1

"(...)

El abajo firmante, actuando en nombre y representación de CONSORCIO ESAP 2022, solicito a la entidad que revise la información presentada en nuestra propuesta a folios 298 a 309, la cual corresponde al acta de liquidación del contrato No 258 BAS 19 de 2010, la cual por motivos desconocidos no fue tenida en cuenta en la evaluación presentada por la entidad y con la cual tenemos derecho al puntaje adicional.

Así mismo, se menciona en el informe de evaluación que no se puede evidenciar la capacidad del auditorio presentado en dicha certificación, a lo cual se aclara que el numero de sillas del acta de liquidación es de 657 unidades, superando de sobremanera la capacidad de 200 personas solicitadas en el proceso.



Por lo anterior, y en aras de garantizar la transparencia en el proceso, solicito sea tenida esta observación y se nos otorgue el respectivo puntaje en el proceso de selección para participar como corresponde en el mismo..."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, se permite aclarar que, lo que se encuentra en los folios 298 al 309 es el ACTA FINAL DE OBRA DEL CONTRATO No. 258 BAS 19 de 2010, celebrado con el Ejército Nacional, que no constituye un acta de liquidación, bajo los términos que se indican en la cláusula vigésimo sexta del contrato en mención, ya que se requiere realizar la correspondiente liquidación del contrato en los términos establecidos en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. De igual forma, si se evidencia la intervención de sala de audiencias y/o auditorio con



capacidad mínima de 200 personas, sin embargo, al no aportar acta de liquidación del contrato no se le puede otorgar puntuación de acuerdo con el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, del Documento Técnico de Soporte, por lo anterior, su observación no será tenida en cuenta.